

## **ORDENANZA FISCAL NÚM. 14**

### **REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS**

#### **Artículo 1. Objeto.**

Esta entidad local, en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, acuerda modificar la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto legislativo.

#### **Art. 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación con carácter no permanente de la vía pública o terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

#### **Art. 3. Obligados al pago.**

Están obligados al pago de esta tasa a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que solicitan, utilizan o se aprovechan de la ocupación de la vía pública o de terrenos de uso público general.

#### **Art. 4. Exenciones y bonificaciones.**

Respecto a la tasa prevista en la presente Ordenanza, no podrán aplicarse otras exenciones o bonificaciones que las que se encontrasen previstas en normas con rango de Ley.

#### **Art. 5. Cuotas.**

El impuesto se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- a) Anual: 25 euros por cada mesa + 4 sillas/sillones.
- b) Mensual: 15 euros por cada mersa + 4 sillas/sillones.

#### **Art. 6. Devengo del tributo.**

6.1. El devengo se producirá en el momento de solicitar la oportuna licencia o cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, en caso de no haberla solicitado previamente.

### **Art. 7. Liquidación e ingreso.**

7.1. La autoliquidación de la tasa podrá abonarse en la caja de la Tesorería del Ayuntamiento o cualquiera de las entidades colaboradoras en materia de recaudación que se señale al efecto.

7.2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro de los plazos legalmente establecidos se harán ejecutivas mediante el correspondiente procedimiento de apremio.

7.3. No se concederá licencia a los solicitantes que tengan pendiente el ingreso de deudas en concepto de esta misma tasa.

### **Art. 8. Normas de gestión.**

8.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si por causa se los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública.

### **Art. 8. Infracciones y sanciones.**

En cuanto a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria, y demás normativa dictada en su desarrollo.

### **Disposición final**

La presente actualización de la Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOPZ, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL BOPZ NÚM. 300 DE 31/12/2016**